

Guardar Siempre

93

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

Reglamento de la Biblioteca

_____ de la _____

Corte Suprema de Justicia



1967

IMPRESA NACIONAL
San José, Costa Rica

Derogados por circular 5-2002 publicados
en el B.J. no. 30 del 12/02/02

Artículo 1º—La Biblioteca estará atendida por dos bibliotecarios: Jefe y Subjefe, y por los subalternos especializados, que fueren necesarios.

Artículo 2º—En lo administrativo el cargo de Bibliotecario Jefe, estará subordinado al Presidente de la Corte y al Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º—Los Bibliotecarios han de tener las siguientes condiciones: ser mayores de edad, ciudadanos en ejercicio, entendidos en Biblioteconomía y ser de conducta intachable.

Artículo 4º—Los Bibliotecarios deberán garantizar sus funciones con una póliza de fidelidad por valor de dos mil colones, que responderá por la pérdida o extravío de las obras que estén bajo su custodia.

Artículo 5º—Son atribuciones del Bibliotecario Jefe:

- 1º—Entenderse con todo lo relativo a la Administración y organización técnicas de las colecciones de la Biblioteca. Enviar y recibir la correspondencia.
- 2º—Mantenerla actualizada, de acuerdo con la producción bibliográfica jurídica y posibilidades presupuestarias, consultando de previo al Presidente de la Corte, y también a los Magistrados sobre obras nuevas que en las librerías sus agentes le ofrezcan para la Biblioteca, de Derecho y materias afines, y atender principalmente lo que ellos le indiquen.
- 3º—Deberá llevar al día un índice por el sistema de tarjetero o por cualquier otro que aconseje la técnica, y por orden alfabético, de la jurisprudencia de la Sala de Casación; y anotar las reformas de las Leyes y Códigos al margen de los textos respectivos.
- 4º—Informar a la comisión de presupuesto de la Corte, acerca de la partida que debe fijarse en el presupuesto para adquirir libros y materiales bibliográficos.
- 5º—Informar a la Corte Plena, anualmente, sobre actividades, adquisiciones y uso de los libros de la Biblioteca.
- 6º—Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y las demás que le encomiende la Corte Plena, el Presidente de la Corte, o el Secretario de la misma.
- 7º—Recibir por inventario los libros de la Biblioteca, y al cesar en sus funciones entregarlos en igual forma.

Artículo 6º—El Subjefe de la Biblioteca, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1º—Colaborar con el Jefe en el desempeño de sus funciones;
- 2º—Atender y suministrar los libros a los lectores; y
- 3º—Sustituir al Jefe en sus ausencias temporales.

Artículo 7º—Podrán hacer uso de los servicios de la Biblioteca:

- a) Magistrados Propietarios,
- b) Jueces, Alcaldes y Agentes Judiciales,
- c) Altos funcionarios judiciales, y
- d) Abogados.

Artículo 8º—La Biblioteca prestará sus servicios durante todo el tiempo del despacho ordinario de las Salas de la Corte.

Artículo 9º—El lector deberá guardar silencio y mantener actitud respetuosa en las Salas de lectura.

Artículo 10.—Al solicitar libros y publicaciones para consultar dentro de la Biblioteca, es requisito indispensable llenar las boletas de préstamo y presentarlas directamente al Bibliotecario, quien las cancelará al devolver la hoja al lector.

Artículo 11.—Las personas a quienes se les faciliten publicaciones serán responsables de los daños y pérdidas que éstas sufran. No deben prestarlas a terceros.

Artículo 12.—Los Magistrados y el Secretario de la Corte tendrán acceso al depósito de libros, pero solo en horas ordinarias. Si a la hora del cierre de la Biblioteca, no hubieren terminado la consulta de los libros podrán sacarlos del depósito, pero ajustándose a lo que dispone el artículo 10. No tendrán acceso al lugar de depósito de los libros el personal administrativo ni los particulares, salvo que por concesión especial, y acompañándolos, el Bibliotecario se los permita.

Artículo 13.—Los particulares podrán hacer uso de los materiales de la Biblioteca únicamente en la Sala de lectura.

Artículo 14.—Cuando un Juez, Alcalde o Agente Judicial de la Ciudad de San José desee sacar un libro fuera de la Biblioteca, es requisito indispensable que haga la solicitud por escrito y firme la tarjeta de préstamo correspondiente. El Bibliotecario no podrá por ningún motivo contravenir este artículo; el préstamo se limitará a un solo tomo.

Artículo 15.—La duración del préstamo será por el tiempo que fije la Biblioteca y hasta por un lapso no mayor de cinco días hábiles. El lector está en la obligación de devolver los libros en la fecha de vencimiento del préstamo.

Artículo 16.—Cuando el lector no devuelva los libros en la fecha de vencimiento del préstamo, se le enviará un aviso, si éste no fuere atendido se notificará al Secretario de la Corte para lo que fuere del caso. Mientras tanto le serán suspendidos los servicios de préstamo de libros.

Artículo 17.—El préstamo podrá renovarse por cinco días más, cuando el libro no haya sido solicitado por otro lector. Es requisito para hacer esta renovación, presentar el libro y firmar de nuevo la tarjeta de préstamo.

Artículo 18.—El prestatario que devolviera deteriorados los libros deberá cubrir el valor de su restauración y en caso de grave deterioro o pérdida pagará su valor.

Artículo 19.—Están excluidas del préstamo fuera del edificio de la Corte las obras que forman la colección de libros de referencia: enciclopedias, diccionarios, anuarios, manuales, índices, las publicaciones periódicas (revistas, boletines, periódicos, etc.); las recopilaciones de Leyes y Sentencias, las colecciones y otros libros a juicio de la dirección de la Biblioteca.

Artículo 20.—Los Departamentos como el Organismo Médico Forense, la Contaduría Judicial, la Inspección Judicial, la Oficina de Personal y cualquier otra oficina administrativa, podrán tener en préstamo anual en su propio local, los libros especializados necesarios para la investigación bajo el siguiente reglamento:

- a) Los Departamentos indicados que deseen tener una colección especializada en su propio local harán la solicitud correspondiente a la Biblioteca, quien la elevará al conocimiento del Presidente de la Corte para que decida si procede o no la autorización.
- b) Las Dependencias autorizadas por el Presidente para mantener libros especializados en su local no podrán adquirirlos por sus propios conductos. Solicitarán dichos libros por medio de la Biblioteca para que ésta proceda a adquirirlos, prepararlos y entregarlos en préstamo anual.
- c) La Biblioteca no podrá dar en préstamo anual a estas dependencias los libros existentes en su colección, cuando así lo considere necesario por no existir más que un ejemplar; en tal caso adquirirá un duplicado para hacer a la dependencia interesada el préstamo anual correspondiente.
- d) El Bibliotecario visitará los Departamentos al vencer el plazo de préstamo de libros que tienen en su local, para realizar un inventario y renovarlo por un período igual.
- e) Los Jefes de Oficina serán los responsables de los libros que retengan esas dependencias y firmarán las tarjetas de préstamo. No podrán prestar los libros a otras personas.
- f) Cuando un Jefe de Oficina deje sus funciones, temporal o definitivamente, estará obligado a entregar por inventario a la Biblioteca los libros que retenga en su local para renovar el préstamo al nuevo funcionario.
- g) Los Jefes de Oficina pagarán el valor de la obra que se les pierda; y si no lo hicieren se notificará de ello a la Corte Plena, para que tome las providencias del caso.

Artículo 21.—El monto de la obra extraviada o perdida será depositado en la Contaduría Judicial, y una constancia de ese depósito será entregada al Bibliotecario para que éste proceda a reponer el texto o ejemplar perdido.

Artículo 22.—La Biblioteca es la encargada de suministrar a todas las oficinas judiciales del país: Diccionarios, Códigos, Colecciones de Sentencias de Casación, Leyes y Decretos, Boletín Informativo y cualesquiera otras publicaciones de interés. La Biblioteca llevará el control de cada libro o folleto que se entregue a esas oficinas y está facultada para inspeccionar cada año las existencias de libros con el objeto de que cada oficina judicial tenga permanentemente las obras que se le han remitido. Cuando el Juez, Alcalde o Agente se ausente definitivamente del cargo estará obligado a enviar por nota inventario a la Biblioteca de todas las obras que ha recibido, para que ésta lo ponga en conocimiento del nuevo funcionario.

I Artículo 23.—La Biblioteca se reserva el derecho de negar sus servicios a quienes no cumplieren las disposiciones de este Reglamento.

La discusión de este Reglamento se inició en sesión de Corte Plena de 26 de julio, y aprobado definitivamente en sesión de Corte Plena de 29 de agosto, ambos meses del año 1966.